

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de abril de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUCERO CHAMORRO MOLINA C.C. 38.461.568
DEMANDADO: MARÍA COLOMBIA HERNANDEZ C.C. 38.670.445
DAGOBERTO RODRIGUEZ ACOSTA
RADICACIÓN: 760014003007202200249-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LUCERO CHAMORRO MOLINA** contra **MARÍA COLOMBIA HERNANDEZ** y **DAGOBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Canon de arrendamiento:

1. Por la suma de \$580.000.00=M/CTE., correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el día 13 de abril del año 2020 al día 13 de mayo del año 2020.
2. Por la suma de \$580.000.00=M/CTE., correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el día 13 de mayo del año 2020 al día 13 de junio del año 2020.
3. Por la suma de \$580.000.00=M/CTE., correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el día 13 de junio del año 2020 al día 13 de julio del año 2020.
4. Por la suma de \$212.000.00=M/CTE., correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el día 13 de julio del año 2020 al día 24 de julio del año 2020.
5. Por la suma de \$44.160.00=M/CTE., correspondientes a la factura de los servicios de Emcali, en el periodo comprendido entre el día 03 de julio del año 2020 al día 24 de julio del año 2020.
6. Por la suma de \$163.000.00=M/CTE., correspondientes a la financiación de los servicios de Emcali, en el periodo del aislamiento preventivo por la pandemia en los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020.
7. Por concepto de intereses que se causen desde la presentación de la demanda, hasta la solución o pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
8. Por la suma de \$1'160.000.00=M/CTE., por concepto de capital correspondiente al valor de la pena de incumplimiento pactada en el Contrato de Arrendamiento en su cláusula Décima Octava.

9. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **ANDRÉS FELIPE GUEVARA MORALES** identificado con C.C. 94.508.182 con T.P. No. 300.337 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 27 DE ABRIL DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f41a1eddd60d3223d39baee9903a4e72d634ffae7534d13ac10e263fba701ee**

Documento generado en 26/04/2022 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>